

Navas Linares contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986 y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de octubre de 1986; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

28345 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Virgilio Morante Sáez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Virgilio Morante Sáez, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, de 31 de julio de 1985, por la que se resuelve el expediente disciplinario y en la que se le impone la sanción de destitución del cargo con prohibición de obtener destino en un año, y contra la resolución de 27 de diciembre de 1985 por la que se resuelve, estimándolo parcialmente, el recurso de reposición en su día interpuesto por dicho funcionario; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Virgilio Morante Sáez contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, de 31 de julio de 1985 y 27 de diciembre de 1985, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho en cuanto a la concurrencia de una falta grave de obediencia, revocándose en lo demás y, en consecuencia, declararse improcedente la sanción impuesta teniendo el derecho el recurrente de reintegrarse definitivamente en el cargo de Secretario de Administración Local en propiedad en el Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) e imponerle la sanción de pérdida durante quince días de las remuneraciones, excepto el complemento familiar, declarándose la obligación de que se reintegre al recurrente a efectos económicos de la forma prevenida en el párrafo último del fundamento de derecho cuarto de esta Sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

28346 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio de Barrionuevo Dronca.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio de Barrionuevo Dronca, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio de la Presidencia, de 27 de diciembre de 1983 y 16 de julio de 1984, por las que, respectivamente, se convocaba oferta pública de empleo para cubrir vacantes de la Comunidad Autónoma de Madrid y se resolvía la misma, extendiéndose el recurso a la desestimación presunta de los recursos de reposición formula-

dos frente a aquéllas, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 313.349, interpuesto por la representación de don José Antonio de Barrionuevo Dronca contra las Ordenes del Ministerio de la Presidencia, de 27 de diciembre de 1983 y 16 de julio de 1984, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en el aspecto impugnado por ser ajustadas a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

28347 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Federación de Municipios de Cataluña.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Federación de Municipios de Cataluña, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, y la desestimación del recurso de reposición; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 9 de octubre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Rechazamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Municipios de Cataluña, contra el artículo 1.º, 3, del Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, al estar ajustado al ordenamiento jurídico, desestimando igualmente las demás pretensiones contenidas en la demanda, absolviendo de la misma a la demandada Administración General del Estado; sin condena en las costas del proceso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

28348 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, en impugnación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de

Colegios Oficiales de Procuradores de los Tribunales, representado por el Procurador don Ramiro Reynols de Miguel, contra el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes. Sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28349 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Pons y Zambrana de la Vega y dieciséis más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Pons y Zambrana de la Vega, doña Margarita Sevilla Barallón, doña María del Pilar Guerra de Ercilla, don Antonio Roldán Andrada, don Antonio Pérez de León Rodríguez, doña Antonia Marcos Jiménez, don Juan Luis Guerrero Bravo, doña Josefa Díaz Sánchez, doña Nieves Soto Marchena, doña Concepción Marcos Gómez, don Juan Rafael Ruano Cabezas, don José Serri Aranda, don Gabriel Romero García, don Fernando Santiago Gil, don Francisco Sánchez Sánchez, doña María Antonia Eugenia Ocaña Cortés y don Manuel Dorado Mejías, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de 11 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y contra la Resolución de 12 de noviembre de 1985 por la que se resuelve el recurso de reposición sobre convocatoria de pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Pons Zambrana de la Vega y dieciséis recurrentes más ya expresados en el encabezamiento de esta sentencia contra la Resolución de 11 de marzo de 1985, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas, y contra la Resolución de 12 de noviembre de 1985 por la que se resuelve el recurso de reposición, por ajustarse tales Resoluciones a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de diciembre de 1987, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

28350 *ORDEN de 19 de noviembre de 1987, por la que se convocan Ayudas y Premios nacionales para editoras de obras musicales, 1987.*

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España consiste en la posibilidad

de tener acceso directo a sus fuentes. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de temas musicales, porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles, posibilitando su ejecución y difusión nacional y extranjera.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios indispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la actividad musical.

Al convocar estos premios y ayudas, este Ministerio no solamente trata de estimular en el ámbito nacional la producción editorial musical de calidad, sino que, al mismo tiempo, considera esta medida como deber esencial de servicio a la cultura que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración.

En consecuencia, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan Ayudas para Editoras de Obras Musicales correspondientes al año 1987 de acuerdo con las bases adjuntas que figuran como anexo 1 a la presente Orden.

Segundo.-Se convocan tres Premios Nacionales para Editoras de Obras Musicales correspondientes al año 1987, de acuerdo con las bases adjuntas que figuran como anexo 2 a la presente Orden.

Tercero.-El importe de las Ayudas y Premios estará a cargo de las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de noviembre de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

ANEXO I

Bases para la concesión de las ayudas a la producción y edición para Editoras de obras musicales 1987

1. La ayuda a la producción y edición para Editoras de obras musicales consiste en la compra de un máximo de 500 ejemplares de la edición por parte del INAEM de aquellos títulos que reúnan las condiciones establecidas en estas bases, con un descuento del 30 por 100 sobre el precio de venta al público, para su posterior difusión y donación entre Asociaciones y Entidades musicales. En ningún caso la ayuda sobrepasará el millón de pesetas.

2. Modalidades que son objeto de estas ayudas:

- Las ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual.
- Las ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la pedagogía musical.
- Las ediciones de la obra editorial o partitura que contribuyan a la investigación y difusión del patrimonio musical español.

3. Podrán solicitar las ayudas las Editoras que tengan su domicilio social en España con respecto a aquellas producciones que hayan sido editadas a partir del 1 de noviembre de 1986, que sean primeras ediciones, y con una tirada no inferior a 1.000 ejemplares.

Las Editoras solicitantes deberán aportar la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, actualizada, junto con justificantes y documentos demostrativos de los requisitos establecidos anteriormente. Estos documentos podrán ser facturas, documentos de caja u otro instrumento probatorio de los extremos mencionados.

Las Editoras deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el punto 2 del presente anexo, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas, así como el precio por unidad de las mismas, y el plan de distribución nacional e internacional.

4. Presentación de solicitudes: Las Editoras que deseen concurrir a la presente convocatoria deberán presentar seis ejemplares de las ediciones de las obras que aspiran a la ayuda, acompañados por la documentación solicitada en apartados anteriores e instancia dirigida al Director general del INAEM, presentada en el Registro General de dicho Instituto, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Plazo de admisión: El plazo de admisión finalizará el 30 de enero de 1988.